



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL

QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO MUNICIPAL N° 28/2024, QUE APRUEBA LA DECLARATORIA DE DESASTRE POR EVENTOS ADVERSOS DE LA SEQUÍA EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI

EXPOSICION DE MOTIVOS

VISTOS:

Mediante oficio **GAMY-RMG-SG Cite N°545/2024** de fecha 14 de mayo de 2024 suscrito por el Lic. Juan Carlos Valles Mamani Alcalde Municipal de Yapacani, remiten al Concejo Municipal la mencionada misiva que señala: **REMITE INFORME LEGAL Y SOLICITA REFRENDA A LA DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL POR LOS EVENTOS ADVERSOS DE LA SEQUIA EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI**, solicitando su aprobación adjuntando la carpeta con todos los informes asimismo el Decreto Municipal, requiriendo además que dicha petición por la emergencia sea tratada por dispensación de trámite.

Que, el Informe Técnico **G.A.M.Y./D.D.P/U.A N° 8/2024** de fecha 20 de febrero de 2024 remitido por el Ing. Macario Sanca Sipé Responsable Agrícola de la Dirección de Desarrollo Productivo, el mismo que hace un informe detallado de las zonas productivas más afectadas por el fenómeno del cambio climático existiendo precipitaciones pluviales escasas que han ocasionado grandes pérdidas de producción llegando a un 80% y asimismo existiendo un 20% a 30% en la reducción de la calidad del grano de arroz debido a la sequía. La principal actividad agrícola del municipio de Yapacani es el cultivo de arroz con una superficie de 35.000 ha. una producción de 140.640 ton. En conclusiones refiere que existen 95 familias damnificadas quedando desamparadas y con deudas en las entidades proveedoras de insumos agrícolas ya que el 90% de los productores arroceros solo cuentan con atajados con cosechas de agua y no así con riego de surgentes o por bombeo.

Que, el Informe Financiero **GAMY-DAF-OF. N° 029/2024** de fecha 21 de febrero de 2024, elaborado por la Lic. Eva Guzmán Maldonado Directora Municipal de Fianzas, que en la parte conclusiva refiere que el presupuesto asignado para la **PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES** es de Bs. 50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), para realizar las atenciones de emergencias en el Municipio de Yapacani. Y de acuerdo al informe técnico del Respóndale de la Unidad de Gestión de Riesgos el Ing. Lizandro Olmedo Sarmiento, señala que en el Municipio de Yapacani en su integridad ha sido afectado por la sequía ocasionando pérdidas en el área pecuaria y producción agrícola en las comunidades productoras de arroz donde hubo pérdidas de cultivos; por lo tanto el presupuesto asignado es insuficiente para la prevención de desastres naturales de nuestro municipio.

Que el Informe Técnico **GAMY/DMA/UGR-78/2024**, de fecha 23 de febrero de 2024, elaborado por el Ing. Lizandro Olmedo Sarmiento Respóndale de la Unidad de Gestión de Riesgos, Vía Director de Medio ambiente y Secretario Municipal Administrativo refiere "Informe Técnico para Declaratoria de Desastre por los Eventos Adversos de la Sequía en el Municipio de Yapacani". En base a las inspecciones realizadas en fecha 05 de febrero de 2024, a las zonas productoras de arroz se informa que realizaron una evaluación a 14 comunidades las cuales son las más afectadas por este fenómeno en la cual las precipitaciones son escasas ocasionado la pérdida de un 80% de la producción en el cultivo de arroz en el Municipio de Yapacani, siendo considerado como el primer cultivo importante en cuanto a superficie de producción. Asimismo según al informe técnico de fecha 20 de febrero de la Dirección de Desarrollo Productivo con cite-GAMY/DDP/UA N°08/2024 describe los daños que ha sufrido el cultivo de arroz, soya, maíz, cítricos a causa de los fenómenos naturales, como la sequía que está atravesando el Municipio, en la cual se evidencia **UNA AFECCIÓN AL RENDIMIENTO HASTA EL 80% EN 14 COMUNIDADES PRODUCTORAS AGRÍCOLAS, AFECTANDO A 95 FAMILIAS y una SUPERFICIE AFECTADA 5.904 HECTAREAS**, donde en mayor escala la afección fue en el cultivo de arroz, soya y maíz



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

llegando a afectar directamente a la economía del producto y asimismo a la seguridad alimentaria del país.

La principal actividad agrícola del municipio de Yapacani es el Arroz con una superficie de 35.000 ha y una producción 140.640 ton. lo que significa 140.640.000 kilos de arroz.

Que, el Informe Legal GAMY-DMAJ 154/2024 de fecha 13 de mayo de 2024 refiere: De acuerdo a lo expuesto precedentemente, se puede evidenciar claramente la necesidad del Ejecutivo Municipal de imponer la **DECLARACIÓN DE DESASTRE MUNICIPAL por evento adverso de las SEQUIA en el Municipio de Yapacaní**, mediante DECRETO MUNICIPAL, en el marco de Ley N° 602, Ley de Gestión de Riesgos, el D.S. N° 2432, la Ley Municipal de Gestión de Riesgo N° 52 artículo 28.I, cumpliendo con todos los requisitos esenciales establecidos. Recomendando Remitir al Concejo Municipal para que sea Refrendado de acuerdo lo establecido en la Ley Municipal de Gestión de Riesgo N° 52 Art. 28 Núm. I.

CONSIDERANDOS:

La Constitución Política del Estado, en el Artículo 108, numeral 11, establece son deberes de las bolivianas y los bolivianos, socorrer con todo el apoyo necesario, casos de desastres naturales y otras contingen.

Que, La Constitución Política del Estado en el artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales Autónomas que implica: “la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 283 refiere que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Carta Orgánica del Municipio de Yapacaní aprobado mediante referéndum el 20 de noviembre de 2016 en su artículo 39 manifiesta que son atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal de Yapacaní. Núm. 2. Dirigir la gestión pública del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, la citada Carta Orgánica Municipal en su artículo 28 establece que son atribuciones del Concejo Municipal: Núm. 6. Dictar Leyes Municipales y Resoluciones Legislativas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiáñez” Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, en el Artículo 100 incorpora como competencia residual la Gestión de Riesgos, estableciéndola como una competencia exclusiva: al nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas. El Parágrafo I, numeral 10 dispone que se debe declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a las categorías establecidas y ejecutar acciones de respuesta y recuperación integral de manera coordinada con las entidades territoriales autónomas.

Que el Parágrafo III del Art. 100, numeral 1, de la Ley N° 031, establece que los Gobiernos Municipales tienen competencias exclusivas por ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias – SISRADE, que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias. El numeral 5, determina realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias – SISRADE. El numeral 12, otorga la competencia exclusiva de declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto. El numeral 13 establece definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.

Que, la Ley de Gestión de Riesgos, Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, implementa la gestión de riesgos, que comprende integralmente, la reducción del riesgo a través de la prevención mitigación y recuperación y la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales económicas, físicas y ambientales, priorizando la protección de la vida y desarrollando la cultura de la prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

Que, el Artículo 39, inciso c), numeral 2 de la Ley N° 602, establece los parámetros para la declaración de desastre y/o emergencia en el nivel Municipal: Desastre Municipal. Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

El Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015, reglamenta la Ley de Gestión de Riesgos, comprende: a) Identificación y conocimiento del riesgo de desastres, b) Reducción del riesgo de desastres, c) La atención de desastres y/o emergencias y d) La protección financiera para la gestión de riesgos.

El Artículo 6 del D.S. N° 2342, establece la responsabilidad en la gestión de riesgos, indica, la gestión de riesgos es un proceso social permanente, que debe ser asumido por: a) Todos los actores y/o sectores de la sociedad, b) Autoridades del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, c) Empresas prestadoras de servicios, públicas, privadas y comunitarias, d) Instituciones públicas, privadas y comunitarias.

El Artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342, establece el régimen especial para el manejo de desastre y/o emergencia, indicando textualmente: “Las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un informe técnico y jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastres y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastres y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada”.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, tiene vigente la Ley N° 52, Ley Municipal de Gestión de Riesgos, que regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el Municipio de Yapacaní, para garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integralidad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana (Art. 1, LAM N° 52).

El Art. 28 de la Ley Municipal de Gestión de Riesgo, en la declaratoria y evaluación de la emergencia y/o desastre, establece: **I.** En cumplimiento al Artículo 100-III numeral 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que el Alcalde o Alcaldesa Municipal de Yapacaní, es la autoridad competente para declarar a través del instrumento jurídico idóneo, refrendado posteriormente por el Concejo Municipal, la situación de emergencia y/o desastre en el ámbito de su jurisdicción.

El Decreto Municipal N° 28/2024 de fecha 23 de febrero de 2024, en su Artículo Primero establece: En el marco de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014. De gestión de Riesgos y su Decreto Reglamentario (D.S. N°2342), Ley Municipal N°52 Art. 28 Núm. I, se declara **DESASTRE MUNICIPAL POR EVENTOS ADVERSOS DE LA SEQUIA**, con aplicación en todo el territorio del Municipio de Yapacaní

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 14 de mayo de 2024, delibero y aprobó el Informe Conjunto N° 128 respecto a la Ley Autonómica Municipal : **QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO MUNICIPAL N° 28/2024, QUE APRUEBA LA DECLARATORIA DE DESASTRE POR EVENTOS ADVERSOS DE LA SEQUÍA EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI.** En consecuencia, la Presidente del Concejo Municipal en punto legislación, pone en consideración del pleno el Proyecto de Ley autonómica de referencia, aprobándolo en grande y en detalle para su cumplimiento.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
GACETA MUNICIPAL
RECIBIDO
14 MAY 2024
Fecha: _____
Registro: _____ Hora: _____
Firma: _____

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 621

Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI:

DECRETA:

LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO MUNICIPAL N° 28/2024, QUE APRUEBA LA DECLARATORIA DE DESASTRE POR EVENTOS ADVERSOS DE LA SEQUÍA EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo Único. (Objeto) La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto ELEVAR A RANGO DE LEY EL DECRETO MUNICIPAL N° 28/2024 de fecha 23 de febrero de 2024, que aprueba la DECLARATORIA DE DESASTRE POR EVENTOS ADVERSOS DE LA SEQUÍA EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI

DISPOSICION FINAL

UNICA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia desde el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales.

Es sancionada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Municipal de Yapacani, a los 14 días del mes de mayo del año 2024.

Ing. Maribel Salazar Mamani
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacani



Yomena Jaldin Guevara
SECRETARIA
Concejo Municipal de Yapacani

Por tanto, en uso de las atribuciones que confiere el Artículo 39, numeral 4 de la Carta Orgánica Municipal de Yapacani, **PROMULGO** la presente Ley Autonómica Municipal, para que se tenga y se cumpla dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacani.

Yapacani, 14 de Mayo de 2024

Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

